



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 579

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Iván Alexander Torres Victoria
Demandado: Isabel Paz Asprilla
Radicación: 76-109-31-03-003-2021-00049-00

El despacho con apoyo en lo reglado en Artículos 82, 83, 84, 85, 89, 90, 422, 430 del Código de General del proceso y una vez estudiada la mencionada demanda, encontrando que fue elaborada conforme a las normas legales, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo ha solicitado el apoderado de la parte demandante. (Artículo 430 Ibídem).

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de IVÁN ALEXANDER TORRES VICTORIA, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, en contra de la señora ISABEL PAZ ASPRILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 38.437.335 mayor de edad y domiciliada en Buenaventura, por las siguientes sumas de dinero,

1. Por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000)**, conforme a la letra de cambio de fecha enero 19 de 2019.

1.1. Mas los intereses moratorios sobre el valor adeudado por concepto de capital, a partir del 20 de enero de 2020, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este auto a la demandada señora ISABEL PAZ ASPRILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 38.437.335, como lo dispone el artículo 438 del Código General del Proceso y en los términos indicados en el artículo 291 ibídem y el art. 8 del Decreto Presidencial 806 de 2020, enterándole además que se le concede un término de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones que le corren conjuntamente, si a bien lo tiene. (Art. 91 y 65 ibídem).

TERCERO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales solicitadas.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado DAVID ALEXANDER PINO SEGURA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía

No. 1.143.829.230 y portador de la tarjeta profesional No. 340.338 C.S.J., conforme al mandato anexo al expediente.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que llegaren a desembargarse o de los remanentes producto de los ya embargados a favor de la señora ISABEL PAZ ASPRILLA, dentro del proceso que en su contra se esté adelantando en el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali.

Limítese el embargo en la suma de \$243.000.000.

Por secretaria librese oficio al despacho judicial, a fin de que se realicen las anotaciones de rigor.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tenga o llegare atenerla parte demandada a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea de ahorro, corrientes, certificados de depósitos a término, bonos, cartas de crédito en cualquier otro título negociable que sean de la parte demandada ISABEL PAZ ASPRILLA, en las cuentas bancarias que se relacionan en el escrito de solicitud de la medida.

Librese la comunicación a los gerentes de las entidades Bancarias relacionadas en el párrafo que antecede, advirtiéndoles que, al momento de dar aplicación a la medida, deben tener en cuenta el contenido del numeral 2 del artículo 594 del C.G.P, por medio del cual se establece el monto de inembargabilidad de las cuentas de ahorro, debe cumplir los toques de la Superintendencia Financiera.

Los valores retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de tal comunicación.

Se limita la medida de la suma de \$ 190.000.000.

SÉPTIMO: NEGAR la solicitud de oficiar a la **EPS SURAMERICANA**, toda vez que es una labor propia del litigio (numeral 8, artículo 78 e inciso 2, artículo 275 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

YP

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226a69cf0960e3b54a1efb9fcbca513e12a1aba3a40d651fd28ae61eb5b04805**

Documento generado en 21/07/2021 05:17:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>